REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 00439**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: JESÚS ADONAI RAMÍREZ BLANDÓN **DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA

NACIONAL

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados de acuerdo al artículo 157 del CPACA inciso 5, el cual expresa: "(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años (negrillas y subrayado del despacho)", debido a que en la demanda se hace una relación de los valores consolidados desde el año 1999, lo anterior con el fin de establecer la competencia en razón de la cuantía.
- 2. Anexar copia de la resolución que le reconoció la asignación de retiro al demandante.

3. Aportar nuevo poder, toda vez que en la demanda se tiene como parte demandada a la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, y en el poder se habla de CASUR como parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 21 de mayo de 2013. Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA